284 doscientos ochenta y cuatro

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución Nº 1628. /2.018 I.

- 7 SEP 2018

VISTA:

La Resolución JM/N° 6.530/18, de fecha 8 de agosto de 2018, de la Junta Municipal, recepcionada en la Secretaría General de la Intendencia Municipal el 23 de agosto de 2018; y,

CONSIDERANDO:

QUE, a través de la Resolución de referencia, la Junta Municipal resolvió:

Art. 1° TOMAR NOTA del Mensaje Nº 766/18 S.G., de la Intendencia Municipal, por el cual responde a la Resolución JM/Nº 5281/18, que guarda relación con el dictamen de las Comisiones de Legislación y de Infraestructura Pública y Servicios, por medio de la cual se devuelve a la Intendencia Municipal el Mensaje Nº 154/2018 S.G., sobre la adjudicación de la Licitación Pública Nacional para las obras de "Recuperación de Cauces Hídricos: Limpieza y Disposición Final de Residuos Sólidos de Arroyos y Cauces de la Ciudad de Asunción" ID Nº 326.311.

Art. 2º RECHAZAR y, en consecuencia, NO HOMOLOGAR la Resolución Nº 2.391/2017 I., de fecha 07/12/17, remitido por Mensaje Nº 154/18 S.G.

QUE, a través del Memorándum N° 166/18 DOM, de fecha 31 de agosto de 2018, el Dpto. de Ingeniería, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, manifiesta:

La JM considera no satisfactoria la situación planteada con la conversión de la unidad de medida de m3 a Ton que fue realizada al momento de la evaluación técnica. En ese aspecto, ante la documentación presentada inicialmente por el oferente en cuestión, el Comité de Evaluación, a través del informe técnico del Dpto. de Ingeniería ya había detectado la situación y según Nota UOC3 Nº 340/2017 fue requerida a la empresa una información complementaria, entendiendo que el caso no correspondía a la falta de un documento sustancial, sino que era interpretable y ameritaba una mayor precisión técnica.

La respuesta del oferente según nota del 20/10/17 se basó en la premisa que para determinar el peso del volumen del material era necesario asociar al peso específico, para lo cual se remite a una bibliografía especializada en el tema, mencionando en particular a García Valcarce, Terzaghi y Peck y plantea utilizar valores entre 1.6 y 1.8 Ton/m3 a fin de determinar la cantidad de toneladas extraídas.

La fuente bibliográfica citada es una de las más renombradas y confiables en el ámbito de la mecánica y propiedades de suelos y que se sigue utilizando en las carreras de Ingeniería de prestigio en nuestro medio, por lo tanto la evaluación técnica consideró pertinente lo planteado por el oferente y con una consideración especial, la cual fue admitir como peso específico del material extraído un valor de 0.5 Ton/m3 equivalente a un tercio del planteado por el oferente y aún con esa consideración en el peor escenario, llegó a cumplir satisfactoriamente el requerimiento exigido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Cabe destacar que fueron agotadas todas las instancias posibles de manera a revertir una situación que, debatida criteriosa y analíticamente en el ámbito técnico, resulte en una conveniencia a los intereses de la convocante, al ser la oferta de la empresa Tecnológica del Sur S.A. la más baja respecto a todas las otras presentadas.

Por lo tanto y ante lo expuesto, se mantiene y se ratifican los términos de la evaluación técnica y se sugiere vetar la Res. JM/Nº 6.530/18.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 7.425, de fecha 6 de setiembre de 2018, expresa: "*Con relación al memo de referencia presentado en esta Dirección en fecha 5 de setiembre de 2018, a través del cual la Unidad Operativa de Contrataciones en contestación al Memorándum SG Nº 650/18, solicita opinión y/o sugerencia sobre la promulgación o veto de la Resolución en cuestión, esta Dirección Jurídica cumple en manifestar cuanto sigue:*

- *Que, el Legislativo Municipal por Resolución JM/N° 6530/18 de fecha 08/08/18 resolvió:*

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1628 /2.018 I. 7 SEP 2018

Art. 1°. TOMAR NOTA del Mensaje Nº 766/18 S.G., de la Intendencia Municipal, por el cual responde a la Resolución JM/Nº 5281/18, que guarda relación con el dictamen de las Comisiones de Legislación y de Infraestructura Pública y Servicios, por medio de la cual se devuelve a la Intendencia Municipal el Mensaje Nº 154/2018 S.G., sobre la adjudicación de la Licitación Pública Nacional para las obras de "Recuperación de Cauces Hídricos: Limpieza y Disposición Final de Residuos Sólidos de Arroyos y Cauces de la Ciudad de Asunción" ID Nº 326.311.

Art. 2º. RECHAZAR y, en consecuencia, NO HOMOLOGAR la Resolución Nº 2.391/2017 I., de fecha 07/12/17, remitido por Mensaje Nº 154/18 S.G.

Art. 3º. Comuníquese a la Intendencia Municipal.

- *Que, en el CONSIDERANDO de la Res. JM/Nº 6530/18 –objeto del presente análisis- numeral 5 "PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS: se puede observar que lo resuelto por la Junta Municipal en lo que respecta al rechazo y , en consecuencia la no homologación de la Resolución Nº 2.391/2017 I., de fecha 07/12/17, remitido por Mensaje Nº 154/18 S.G, encuentra fundado en la siguiente manifestación de las Comisiones Asesoras que dice en su parte pertinente: "…la Comisión de Legislación, en fecha 30/07/18, recibió a los representantes de la Intendencia Municipal para que abunden en detalles sobre las objeciones formuladas por la Junta Municipal en la Resolución JM/Nº 5281/18, que no fueron satisfactorias, en lo que respecta a la acreditación de la experiencia previa de la empresa y la metodología de cálculos del método de conversión del volumen (m3) de los materiales extraídos a peso (toneladas).*

- *Que, del análisis y verificación de los antecedentes del presente proceso y conforme al Memorándum Nº 166/18-DOM de fecha 31 de agosto de 2018 emitido por la Dirección de Obras Municipales que entre otras consideraciones menciona: "La Junta considera no satisfactoria la situación planteada con la conversión de la unidad de medida de m3 a Ton que fue realizada al momento de la evaluación técnica. En ese aspecto, ante la documentación presentada inicialmente por el oferente en cuestión, el Comité de Evaluación, a través del informe técnico del Dpto. de Ingeniería ya había detectado la situación y según Nota UOC3 Nº 340/2017 fue requerida a la empresa una información complementaria, entendiendo que el caso no correspondía a la falta de un documento sustancial, sino que era interpretable y ameritaba una mayor precisión técnica. La respuesta del oferente según nota del 20/10/17 se basó en la premisa que para determinar el peso del volumen del material era necesario asociar al peso específico, para lo cual se remite a una bibliografía especializada en el tema, mencionando en particular a García Valcarce, Terzaghi y Peck y plantea utilizar valores entre 1.6 y 1.8 Ton/m3 a fin de determinar la cantidad de toneladas extraídas. La fuente bibliográfica citada es una de las más renombradas y confiables en el ámbito de la mecánica y propiedades de suelos y que se sigue utilizando en las carreras de Ingeniería de prestigio en nuestro medio, por lo tanto la evaluación técnica consideró pertinente lo planteado por el oferente y con una consideración especial, la cual fue admitir como peso específico del material extraído un valor de 0.5 Ton/m3 equivalente a un tercio del planteado por el oferente y aún con esa consideración en el peor escenario, llegó a cumplir satisfactoriamente el requerimiento exigido por el Pliego de Bases y Condiciones. Cabe destacar que fueron agotadas todas las instancias posibles de manera a revertir una situación que, debatida criteriosa y analíticamente en el ámbito técnico, resulte en una conveniencia a los intereses de la convocante, al ser la oferta de la empresa Tecnológica del Sur S.A. la más baja respecto a todas las otras presentadas. Por lo tanto y ante lo expuesto, se mantiene y se ratifican los términos de la evaluación técnica y se sugiere vetar la Res. JM/Nº 6.530/18 Firmado: Ing. Antoliano Benítez M, Director, Dirección de Obras Municipales.*

- *Asimismo obra el Memorándum UOC3 de fecha 3 de setiembre de 2018 emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones solicitando el dictamen correspondiente, a fin de proseguir con los trámites.*

- *Cabe destacar que esta Dirección Jurídica se ha expedido en el proceso de Licitación Pública Nacional para la Recuperación de Cauces Hídricos: Limpieza y Disposición Final de Residuos Sólidos de Arroyos y Cauces de la Ciudad de Asunción" ID Nº 326.311, según dictamen Nº*

///…

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1628 /2.018 I. 7 SEP 2018

13046 de fecha 04 de diciembre de 2017, en virtud del cual menciona que se ha procedido conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, para la modalidad utilizada.

- *En ese sentido esta Dirección Jurídica se ratifica en los términos del dictamen 13046 de fecha 04 de diciembre de 2017.*

- *Que, la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, establece:*

  Art. 42°. Tratamiento de Vetos. El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza o Resolución…

  Art. 51°. Deberes y atribuciones del Intendente… inc. b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas…

- *Por lo expuesto, en virtud a las consideraciones expuestas, y al informe técnico emitido por la Dirección de Obras Municipales, es parecer de esta Dirección que corresponde dejar a consideración de la Intendencia el veto de la Resolución JM/Nº 6530/18 de fecha 08/08/18, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.-*

QUE, atendiendo lo expuesto, corresponde vetar la Resolución JM/N° 6.530/18, de fecha 8 de agosto de 2018, de conformidad a las atribuciones establecidas en la Ley N° 3.966/10, por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **VETAR,** la Resolución JM/N° 6.530/18, de fecha 8 de agosto de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 2°. **REMITIR,** la presente Resolución a la Junta Municipal para su conocimiento.

Art. 3°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General

MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
Intendente Municipal